



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, D. E. I. P., **18 MAYO 2018**

G. A. **E-003 016**

Señor  
**OSCAR ENRIQUE ACOSTA SILVERA**  
Representante Legal  
**ASOCIACION INTEGRAL ACUICOLA Y AGRICOLA DE PEQUEÑOS RODUCTORES  
DE BARANOA -ASINAPRODBA**  
Avenida del Ferrocarril Carrera 19 esquina Transversal 9 No. 29C -130  
Centro Comercial Palmas Mall, local 223  
Santa Marta Magdalena

00000609

Asunto: Notificación Auto No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Agradecemos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, situada en la calle 66 54- 42 Piso 1, en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, a fin de que notifique personalmente del Auto referenciado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso al presente requerimiento, éste se surtirá por aviso, acompañándolo de copia íntegra del acto administrativo, acorde con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
Subdirectora Gestión Ambiental

Exp.No. : 0101-496  
Proyectó: Abo. Ruth A. Támara Lara - Contratista  
Revisó : Bto. Efraín Leal Puccini - Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



*Handwritten notes:*  
4111-5-18  
Ponendo fecha  
18-152  
12-19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No. 000006 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA"**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C. R. A., con base en lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 036 de 2016, el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que en atención a requerimiento que hiciera la Corporación, mediante Resolución No. 000361 de mayo de 2017, la ASOCIACION INTEGRAL ACUICOLA Y AGRICOLA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BARANOA -ASINAPRODBA, mediante radicado No. 0006904 del 02 de agosto de 2017, presentó ante esta entidad, para su estudio y aprobación el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 4º de la Ley 373 de 1997 y en el artículo 1º de la Resolución No. 000177 de 2012.

Que es pertinente admitir el referido documento y ordenar su evaluación a fin de verificar el cumplimiento exigido por la ley 373 de 1997 y la Resolución de la C. R. A. No. 000177 del 26 de marzo de 2012.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables..."

Que a su vez, el numeral 12 del mismo artículo, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua..."

Que así mismo, el numeral 13, contempla como obligación de las C. R. A: "Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta. b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos...

Que de conformidad con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C. R. A. expidió la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual fijó las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO N° 000066 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA”**

Ambiente, Vivienda y Desarrollo en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única de tarifas.

Que la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, señala en su artículo primero, los servicios que requieren de evaluación y seguimiento por parte de la C. R. A., entre los cuales se encuentran los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3 de la Resolución No. 000036 de 2016, establece, que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 5° de la Resolución 000036 de 2016, establece los Tipos de Actividades de Usuarios sujetos a cobro, así: **“TIPOS DE ACTIVIDADES.** Se adoptarán cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva, las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de los profesionales de la CRA. **Usuarios de Menor Impacto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales. **Usuarios de Impacto Moderado:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras). **Usuarios de Impacto Medio:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retomar a mediano plazo en un período no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras). **Usuarios de Impacto Alto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que el Artículo 7° ídem, señala, el Procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, (C. R. A.), posterior recibo de la solicitud de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificará mediante acto administrativo motivado al interesado la decisión. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

Que el artículo 17 de la Resolución No. 000036 de 2016, establece: **“Vencimiento de los pagos.** El no pago de los cargos señalados en la presente Resolución, dentro de los plazos aquí establecidos, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora, sin perjuicio de la iniciación del proceso de jurisdicción coactiva correspondiente para obtener la cancelación de las sumas adeudadas”.

Que el artículo 18 ídem, señala: **Régimen de Transición:** Para aquellos trámites que se hubieren iniciado antes de la expedición de la presente resolución y que a la fecha no existiere el acto administrativo que imponga el cobro respectivo, la tarifa que deberá cancelar el interesado corresponderá a la fijada en esta resolución de acuerdo a la solicitud de que se trate.

De igual modo, cuando a la fecha de expedición de la presente resolución no se hubiere hecho el cobro por el servicio de seguimiento, la tarifa aplicable será la indicada en el artículo pertinente de este acto administrativo.

Que el artículo 21 de la Resolución No. 000036 de 2016, consagra: **“ IPC:** Las tarifas establecidas en la presente Resolución, serán actualizadas anualmente a partir del 1 de enero de cada año, de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente y los valores se redondearán al múltiplo de mil más cercano.

Japaw

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No. 0000609 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA”**

Que revisado el Expediente No. 1601-495 correspondiente a ASOCIACION INTEGRAL ACUICOLA Y AGRICOLA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BARANOA - ASINAPRODBA, se evidencia que ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA y que el grupo multidisciplinario de contratistas adscritos a la Subdirección de Planeación, viene realizando todas las acciones pertinentes para evaluarlo y aprobarlo.

Que la ASOCIACION INTEGRAL ACUICOLA Y AGRICOLA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BARANOA –ASINAPRODBA, se entiende como usuario de impacto MENOR.

Que de acuerdo con la Tabla No. 39, correspondiente a Costos Totales por Evaluación, es procedente cobrar por concepto de Evaluación del PUEAA (MENOR IMPACTO), los siguientes valores que incluyen el porcentaje (%) del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución No.00036 de 2016, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por el Usuario:

| Concepto                            | Valor          |
|-------------------------------------|----------------|
| Evaluación de PUEAA (Menor Impacto) | \$1.511.796.00 |

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de evaluación del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado por la ASOCIACION INTEGRAL ACUICOLA Y AGRICOLA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BARANOA -ASINAPRODBA, representada legalmente por OSCAR ENRIQUE ACOSTA SILVERA, con cédula de ciudadanía No. 3.718.845, acorde con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordénese la evaluación del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado por la ASOCIACION INTEGRAL ACUICOLA Y AGRICOLA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BARANOA –ASINAPRODBA, para lo cual se ha remitido a la Subdirección de Planeación para que a través del equipo multidisciplinario integrado por Abogado, Químico, Biólogo, evalúen la información allegada y generen el respectivo concepto en sus componentes legales, técnicos y de educación ambiental.

**TERCERO:** La ASOCIACION INTEGRAL ACUICOLA Y AGRICOLA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BARANOA –ASINAPRODBA, situada en el municipio de Baranoa Atlántico, representada legalmente por el Señor OSCAR ENRIQUE ACOSTA SILVERA, con cédula de ciudadanía No. 3.718.845, o quien haga sus veces, debe cancelar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO –C.R.A., la suma de UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$1.511.796.00) PESOS MONEDA LEGAL, por concepto de Evaluación al PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO N° 00000609 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA”**

**Parágrafo Primero:** El Usuario debe cancelar el valor señalado en el presente auto, dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le expida.

**Parágrafo Segundo:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos aquí señalados, el Usuario debe presentar copia del recibo de consignación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Planeación de esta Entidad.

**CUARTO:** El incumplimiento del pago de que trata el presente proveído, traerá como consecuencia, el inicio de acciones por parte de la C. R. A. para ejercer el cobro por jurisdicción coactiva, conforme lo establece el artículo 23 del decreto 1768 de 1994.

**QUINTO:** Sin perjuicio de que se apruebe o no el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA, el Usuario deberá cancelar el costo por concepto de evaluación señalado anteriormente.

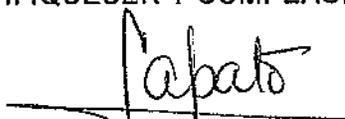
**SEXTO:** Notifíquese el contenido del presente Auto en debida forma al Interesado o a su apoderado debidamente constituido, acorde con lo que establecen los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEPTIMO:** Contra el presente auto procede el recurso de Reposición que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, a los

**17 MAYO 2018**

**NOTIFIQUESER Y CUMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
Subdirectora de Gestión Ambiental

Exped : 0101-496  
Proyectó: Ruth A. Támara Lara  Abogada Contratista  
Revisó : Bio. Efraín Leal Puccini – Supervisor